



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO.

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1, TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

ACTORES: ALGARAZA, HACIA UNA JUSTICIA SOCIAL Y RESTAURATIVA ASOCIACIÓN CIVIL, MARCO ANTONIO MELLIN REBOLLEDO, JOSEFINA ESCORCIA SÁNCHEZ Y GUILLERMO REYNA PÉREZ GÜÉMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Morelos, **diecinueve de febrero** de dos mil veintiséis.¹

Acuerdo Plenario que resuelve el **cumplimiento de la sentencia** de fecha diez de julio de dos mil veinticinco y el Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre del mismo año, dictados por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente **TEEM/JDC/56/2025-1 y sus acumulados TEEM/JDC/57/2025-1, TEEM/JDC/58/2025-1 y TEEM/JDC/59/2025-1**, promovidos por **Algaraza, Hacia Una Justicia Social Y Restaurativa Asociación Civil, Marco Antonio Mellin Rebolledo, Josefina Escorcia Sánchez Y Guillermo Reyna Pérez Güémez**, quienes promueven por su propio derecho, en contra del **Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, emitido por el Congreso del Estado.**

Para la mayor facilidad en la lectura de la presente sentencia, se utilizará el siguiente:

G L O S A R I O

Actores/promoventes/parte actora:	Algaraza, hacia una justicia social y restaurativa asociación civil, Marco Antonio Mellin Rebolledo, Josefina Escorcia Sánchez Y Guillermo Reyna Pérez Güémez.
Acto impugnado	Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, emitido por el Congreso del Estado.

¹ En lo sucesivo todas las fechas corresponden al año dos mil **veinticinco**, salvo mención en contrario.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

Autoridad responsable/responsable	Congreso del Estado de Morelos.
Autoridad Vinculada:	Diputados del Congreso del Estado de Morelos.
Código Electoral:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Juicio ciudadano/Juicio de la ciudadanía/JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
JDC 56:	Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por la Asociación Civil Algaraza, hacia la justicia social y restaurativa.
JDC 57:	Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Marco Antonio Mellin Rebolledo.
JDC 58:	Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Josefina Escorcia Sánchez.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

JDC 59:	Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano promovido por Guillermo Reyna Pérez Güémez.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal/Tribunal Electoral/ Tribunal Comicial:	Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES.

De la narración de los hechos expuestos por los actores en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- 1. Aprobación del Decreto de Reforma Judicial Local.** En Sesión Ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos, iniciada el tres y concluida el ocho de abril del dos mil veinticinco, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- 2. Publicación en el Periódico Oficial.** En fecha diecinueve (19) de mayo del dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- 3. Presentación del juicio federal.** Los actores al encontrarse inconformes con lo anterior, en fecha veintitrés (23) de mayo y tres (03) de junio ambos de dos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

mil veinticinco, presentaron ante la Sala Superior los juicios de la ciudadanía en contra del Decreto citado.

4. Reencauzamiento. En fecha dos (02) de junio de dos mil veinticinco, se recibió en Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional el acuerdo de Sala de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, recaído en el expediente **SUP-JDC-2088/2025 Y ACUMULADOS**, a través del cual, la Sala Superior reencauza el juicio al Tribunal Local.

II. JUICIO CIUDADANO.

1. Recepción. El día cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco, la entonces Magistrada Presidenta del Tribunal ante el Secretario General, acordó registrar los medios de impugnación como juicio ciudadano, bajo los números de expedientes **JDC 56, JDC 57, JDC 58 y JDC 59**, ordenando hacer del conocimiento público a través de la cédula de publicitación correspondiente, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, comparecieran los terceros interesados con sus respectivos escritos.

2. Acuerdo de acumulación. A través del Acuerdo Plenario de fecha cinco (05) de junio de dos mil veinticinco, se ordenó acumular los expedientes JDC 57, JDC 58, JDC 59 al diverso JDC 56, ello al ser éste el primero en recibirse y turnarse a la Ponencia Uno para su instrucción y resolución.

3. Auto de radicación y admisión dictado por la Ponencia Instructora. Con fecha nueve (09) de junio de dos mil veinticinco, el Magistrado Ponente, emitió el auto de radicación y admisión del expediente al rubro citado.

4. Cierre de instrucción. Al no existir diligencias pendientes para su desahogo, el Magistrado Instructor declaró el cierre de instrucción correspondiente y ordenó turnar los autos en los que se actúa al Secretario Proyectista y Notificador adscrito a dicha ponencia, a efecto de que elaborara el proyecto de Resolución correspondiente.

5. Sentencia del Tribunal Electoral local. El diez (10) de julio de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral, resolvió el medio de impugnación en el siguiente sentido:

"RESUELVE



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

PRIMERO. Se **sobresee** el medio de impugnación TEEM/JDC/56/2025-1, por las consideraciones vertidas en el considerando tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO. Son por una parte infundados, inoperantes y fundados los agravios hechos valer por los actores, de conformidad al considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO. Se vincula a los integrantes del Congreso del Estado de Morelos, a fin de actuar conforme al considerando séptimo de la presente sentencia."

III. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

En la parte relativa al considerando **SÉPTIMO** de la sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, se ordenó a la autoridad responsable, actuar en los siguientes términos:

"...SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.

En virtud de haberse acreditado la omisión alegada por los actores por parte del H. Congreso del Estado, se vincula a los integrantes de dicha autoridad a fin de que con plenitud de atribuciones y en el plazo de **tres meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución**, legisle en lo tocante a la omisión acreditada.

Por último, atendiendo a una aplicación analógica de la tesis aislada número III.6°.A.2 K (10ª), dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, de la voz "**SENTENCIAS DE AMPARO INDIRECTO. PARA SU CUMPLIMIENTO, EL JUEZ DE DISTRITO DEBERÁ IDENTIFICAR TANTO A LAS PERSONAS QUE DEBAN ACATARLAS, COMO EL CARGO DE AUTORIDAD QUE OCUPAN, PARA PODER REQUERIRLAS, CUANDO LA RESPONSABLE SEA UN AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**", se vincula a los ciudadanos **Óscar Daniel Martínez Terrazas, Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, Sergio Omar Livera Chavarría, Guillermina Maya Rendon, Jazmín Juana Solano López, Rafael Reyes Reyes, Nayla Carolina Ruiz Rodríguez, Alberto Sánchez Ortega, Alfredo Domínguez Mandujano, Francisco Erik Sánchez Zavala, Alfonso De Jesús Sotelo Martínez, Martha Melissa Montes De Oca Montoya, Isaac**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

Pimentel Mejía, Brenda Espinoza López, Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Luz Dary Quevedo Maldonado, Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Luis Eduardo Padrero González, Ruth Cleotilde Rodríguez López y Gerardo Abarca Peña, en sus calidades respectivas de Diputados del Congreso del Estado de Morelos, al cumplimiento de la presente determinación...(sic)."

IV. ACUERDOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO SE LA SENTENCIA.

1. Certificación de plazo. La secretaria instructora y notificadora adscrita a la Ponencia Instructora, en fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco, realizó la certificación del plazo de los tres meses concedidos a la autoridad vinculada (Diputados del Congreso del Estado de Morelos), mediante Sentencia de fecha diez (10) de julio del dos mil veinticinco, a efecto de que legisaran respecto a la omisión acreditada por los actores; así mismo, se requirió por un plazo de cuarenta y ocho horas a la autoridad vinculada a efecto de que manifestaran las acciones tendientes a dar cumplimiento al considerando séptimo y resolutive tercero de la sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco.

2. Acuerdo de recepción de constancias. Mediante acuerdo de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinticinco, la Ponencia Instructora tuvo por presentados a la autoridad vinculada (Diputados del Congreso del Estado de Morelos), con sus oficios y anexos, a través de los cuales, informaron sobre el cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal en fecha diez de julio del dos mil veinticinco, por lo que se ordenó agregar a los autos las documentales remitidas y se dio vista al Pleno de este Tribunal.

3. Acuerdo Plenario de Incumplimiento. En fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicto Acuerdo Plenario de Incumplimiento respecto a la Sentencia de data diez (10) de julio de dos mil veinticinco, en el cual, ordeno a la autoridad vinculada, en su acuerdo segundo, realizará las determinaciones decretadas en el considerando séptimo de la Sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco, ello, concediéndoles un plazo de diez días para su realización.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

4. Notificaciones: En fechas veintitrés (23), veinticuatro (24) y veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticinco, se realizaron las notificaciones por oficio, personales y estrados a la autoridad vinculada y a los actores.

5. Acuerdo de recepción de constancias. Mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de octubre, la Ponencia Instructora tuvo por presentados a la autoridad vinculada, con sus oficios y anexos, a través de los cuales, informaron sobre el cumplimiento de la Sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal en fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco, así como del Acuerdo Plenario de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco, por lo que se ordenó agregar a los autos las documentales remitidas.

6. Certificaciones y vista. En fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco, la Secretaria Instructora "A" y Notificadora de esta Ponencia instructora, realizó las certificaciones del plazo de diez días concedidos a la Autoridad vinculada, a efecto de que realizaran la determinación planteada en el considerando séptimo y resolutive Tercero de la Sentencia de fecha diez (10) de julio y del Acuerdo Plenario de fecha veintiuno (21) de octubre ambos del año dos mil veinticinco.

De igual forma, se dio vista a los actores por un plazo de tres días a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ello, respecto de las constancias ofertadas por los diputados, en relación al cumplimiento de la Sentencia de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco, así como del Acuerdo Plenario de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco.

Notificaciones. Mediante notificaciones por estrados de fechas ocho (08) y doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco y correo electrónico de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veinticinco, se notificó a los actores respecto del acuerdo de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco.

Certificación de plazo de la vista. En fecha quince de enero, se realizó la certificación del plazo de tres días concedido a los actores a efecto de que manifestaran lo que a su derecho correspondiera respecto de las constancias que se les dio vista.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

Acuerdo, certificación y recepción de constancias. Mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de enero, se realizó la certificación del plazo de diez días concedido a la autoridad vinculada, a efecto de dar cumplimiento de la Sentencia de fecha diez (10) de julio y del Acuerdo Plenario de fecha veintiuno (21) de octubre ambos del año dos mil veinticinco.

En este mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas las constancias remitidas por la autoridad vinculada, consistentes en el oficio número LVI/SSLyP/DJ/8029/2025-12, con sus respectivos anexos y el oficio número LVI/SSLyP/DJ/9499/2025-12, con sus anexos, los cuales se ordenaron agregar a los autos; ordenándose dar vista a los actores por un plazo de tres días contados a partir de su debida notificación, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, en razón de las constancias remitidas por la autoridad vinculada.

De igual forma, se tuvo por presente con su escrito de cuenta al actor Guillermo Reyna Pérez Güemes, y por realiza sus manifestaciones.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución General; 23, fracción VI y VII, y 108 de la Constitución Local; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código Electoral, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva, como lo es lo referente al cumplimiento de acuerdo plenario relacionado con la falta de cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de fondo.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En el presente Acuerdo Plenario se determinará si efectivamente las y los Diputados del Congreso del Estado de Morelos (autoridad vinculada), dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha diez de julio y del Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre ambos del año dos mil veinticinco, dictados por el Pleno de este Tribunal.

Por lo que, para que este Tribunal Comicial se encuentre en aptitud legal de tomar una determinación en relación al cumplimiento o no de la autoridad responsable, respecto del contenido obligatorio de la sentencia en revisión, se procederá en primer término a determinar el núcleo esencial de la obligación a cumplimentar a su cargo, con la finalidad de poder confrontar la actividad desplegada por la autoridad señalada como responsable atendiendo a las constancias que obran en autos del juicio al rubro citado.

1.-Núcleo esencial de la obligación a cargo de la autoridad vinculada. En el presente caso la obligación de la autoridad responsable, consistió en:

- a) Legislar respecto al Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, emitido por el Congreso del Estado.

De lo anterior se desprende que el núcleo esencial de la obligación por cumplimentar a cargo de la autoridad responsable se encuentra constituido por una obligación de hacer.

2.- Actividad de la autoridad vinculada, en relación a la cumplimentación de la sentencia de fecha diez de julio y medios probatorios que la acreditan.

En fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, la autoridad vinculada, mediante oficio número LVI/SSLyP/DJ/4031/2025-10, ofertado en Oficialía de Partes a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, con el cual se anexó en copia certificada del oficio SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1133/205, dirigido a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, así como el oficio número LVI/SSLyP/DJ/3845/2025-10; ofertado en Oficialía de Partes a las diecisiete horas con seis minutos; con los cuales se advierte que rinden información respecto de las acciones tendientes a lo requerido mediante Sentencia de fecha diez de julio y del Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

En fecha diez de noviembre del dos mil veinticinco, el ciudadano Jesús Ricardo Cruz Negrete, en su carácter de Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos, oferto el oficio número LVI/SSLyP/DJ/5920/2025-11, a las dieciocho horas con cero minutos, con el que informa a esta autoridad instructora, sobre el oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1/1133/205, dirigido a la Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado de Morelos, mismo, que ya había sido ofertado en su momento por el Diputado Isaac Pimentel Mejía, sin embargo son las acciones que realiza la autoridad vinculada a efecto de cumplimentar lo ordenado en la Sentencia de fecha diez de julio y el Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

En fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, el ciudadano Jesús Ricardo Cruz Negrete, en su carácter de Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos, ofertó el oficio número LVI/SSLyP/DJ/7529/2025-11, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, con el cual, anexa en copia certificada el Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se Reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Decreto Ciento Sesenta y Cinco, publicado el diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco; información que realiza para el conocimiento de que esta autoridad comicial pueda observar el cumplimiento del actuar de la autoridad vinculada respecto del cumplimiento de la Sentencia de fecha diez de julio y Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

En fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco, el Diputado Isaac Pimentel Mejía, a través del oficio LVI/SSLyP/DJ/8029/2025-12, anexando a este el oficio Número SSLyP/DPyTL/AÑO2/P.O.1./703/25, con el que remitió a los Presidentes Municipales de los treinta y seis Municipios del Estado de Morelos, el Dictamen que emana de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, con los cuales, informo a este órgano comicial de las acciones tomadas por la autoridad vinculada para cumplir las determinaciones de este H. Tribunal Electoral.

Por último, en fecha veinte de enero, el Licenciado Jesús Ricardo Cruz Negrete, presentó en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, el oficio número LVI/SSLyP/DJ/9499/2025-12, copia certificada de la Declaratoria por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426 extraordinaria, el 19 de mayo de 2025, Decreto Mil Ciento Cuatro por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Decreto Ciento Sesenta y Cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6426 extraordinaria, el 19 de mayo de 2025, así como en la publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6513 extraordinaria, de fecha 15 de enero de 2026; de igual forma estas documentales se remiten por la autoridad vinculada, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la sentencia de fecha diez de julio y acuerdo plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Documentales Públicas a las cuales se les otorga valor probatorio pleno por considerarse documentales públicos en términos de los artículos 363, fracción I, inciso a)², numeral 4 y 364, párrafo segundo³, del Código Electoral, ya que se

² **"Artículo 363.** En materia electoral sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

I. Documentales públicas y privadas:

a) Serán públicas:

...

4. Los documentos expedidos por autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, y ..."

³ **"Artículo 364.** Los medios de prueba aceptados y admitidos serán valorados por los organismos electorales y el Tribunal Electoral, atendiendo a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran."



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

trata de un documento original expedido por una autoridad estatal, ello dentro del ámbito de su competencia.

3. Plazo para cumplimentar el Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

El plazo que se concedió a la autoridad vinculada, mediante el acuerdo segundo del Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, fue de diez días, el cual, empezaría a surtir efectos a partir de su debida notificación.

Vistas las constancias remitidas por la autoridad vinculada se advierte que el plazo de **diez días** otorgados a la autoridad vinculada para dar cumplimiento a la Sentencia y al Acuerdo Plenario dictados por el Pleno de este órgano jurisdiccional en fechas **diez de julio** y **veintiuno de octubre ambos del año de dos mil veinticinco**, transcurrió de la manera siguiente:

Actividad a desplegar por la autoridad responsable	Notificación por oficio y estrados a la autoridad vinculada	Inició computo del plazo	Fecha límite para cumplir	Cumple con la obligación	Cumple en tiempo
Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder	Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputada Gonzala Eleonor Martínez Gómez 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputado Gerardo Abarca Peña 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputada Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no

El énfasis e interlineado es propio del Pleno de este Tribunal Electoral.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

Judicial del Estado de Morelos, emitido por el Congreso del Estado.	23 de octubre 2025				
	Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez 24 de octubre	Lunes 27 de octubre	Miércoles 29 de octubre	si	no
	Diputado Sergio Omar Livera Chavarría 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputado Rafael Reyes Reyes 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputado Alfredo Domínguez Mandujano 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputada Ruth Cleotilde Rodríguez López 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputada Guillermina Maya Rendón 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputado Isaac Pimentel Mejía 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputado Luis Eduardo Pedrero González 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputada Nayla Carolina Ruíz Rodríguez 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
	Diputada Brenda Espinoza López 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

Diputada Martha Melissa Montes de Oca Montoya 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
Diputado Alberto Sánchez Ortega 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
Diputada Jazmín Juana Solano López 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
Diputado Francisco Erik Sánchez Zavala 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no
Diputada Luz Dary Quevedo Maldonado 23 de octubre 2025	Viernes 24 de octubre	Martes 28 de octubre	si	no

4.- Cumplimiento de Sentencia de fecha diez de julio y Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre ambos del dos mil veinticinco:

De la anterior representación, se aprecia que la autoridad señalada como vinculada en el presente juicio, no realizó en tiempo más si en forma las acciones ordenadas por este Tribunal Electoral en la Sentencia de fecha diez de julio y el Acuerdo Plenario del veintiuno de octubre ambos del año dos mil veinticinco, para que emitieran una nueva legislación en la cual las Magistraturas del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, fueran votados por la ciudadanía, cosa que no aconteció dentro del plazo concedido.

Bajo esta tesitura, resulta necesario mencionar que a partir de que esta Autoridad Instructora, requiriera la información respecto de las acciones



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

tendientes a la nueva legislación del Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, emitido por el Congreso del Estado, la autoridad vinculada, se limitó mediante diferentes informes que se han mencionado en el considerando segundo del presente, con los cuales, informó respecto de su actuar al cumplimiento de la Sentencia y Acuerdo Plenario emitidos por el Pleno de este Tribunal Electoral, situación que se observa en un incumplimiento dentro del plazo concedido.

Sin embargo, con el oficio número LVI/SSLyP/DJ/9499/2025-12 y sus anexos, rendidos por la autoridad vinculada, es evidente el actuar de la autoridad vinculada, ello para materializar su obligación de hacer respecto del cumplimiento de la Sentencia y Acuerdo Plenario emitidos por el Pleno de este Tribunal Electoral.

Ahora bien, resulta ser cierto que el cumplimiento de la Sentencia y Acuerdo Plenario de fecha diez de julio y veintiuno de octubre ambos del año de dos mil veinticinco, no se realizó dentro del plazo concedido de diez días, también resulta cierto que lo ordenado por este órgano comicial en la Sentencia en cita, ya se encuentra publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6513, de fecha quince de enero, situación que se observa como un hecho notorio y con ello se puede deducir el **cumplimiento total** de lo determinado por esta autoridad comicial.

5. Se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre.

Una vez decretado lo narrado en el considerando cuarto, resulta necesario dilucidar, por un lado, si los integrantes del Congreso del Estado de Morelos, dieron cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, dentro del plazo legal de diez días hábiles que se les dio para tal menester.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

Lo anterior, ya que según una aplicación analógica de la jurisprudencia número P./J. 61/2014 (10a.)⁴, dictada por el Pleno de la SCJN, de rubro **"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA VALORAR LA LEGALIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y/O VINCULADAS A DICHO CUMPLIMIENTO, CUANDO ÉSTE FUE EXTEMPORÁNEO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."**, en la cual se establece que el Juzgador de control constitucional podrá imponer válidamente la medida de apremio respectiva a la autoridad responsable o a una diversa vinculada al cumplimiento del fallo protector, siempre y cuando en el plazo razonable que se otorgue para el acatamiento de la sentencia no cumpla con ésta o no acredite alguna causa justificada para ello.

En este orden de ideas, del contenido de la instrumental de actuaciones consistente en la certificación practicada por la Maestra en Derecho **Gisela Hernández Salgado**, en su calidad de Secretaria Instructora "A" y Notificadora adscrita a la Ponencia Instructora, de cuyo contenido se advierte que los integrantes del Congreso del Estado de Morelos, dieron cumplimiento de manera extemporánea a lo ordenado por medio de la Sentencia de fecha diez de julio y Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco; ello, ya que la autoridad vinculada, remitió a este órgano jurisdiccional el oficio LVI/SSLyP/DJ/9499/2025-12, con sus anexos constantes en

⁴ **"CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA VALORAR LA LEGALIDAD DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y/O VINCULADAS A DICHO CUMPLIMIENTO, CUANDO ÉSTE FUE EXTEMPORÁNEO (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).**

En términos de lo previsto en el artículo 192, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el juzgador de amparo podrá imponer válidamente la multa respectiva a la autoridad responsable o a una diversa vinculada al cumplimiento del fallo protector, siempre y cuando en el plazo razonable que se otorgue para el acatamiento de la sentencia no cumpla con ésta o no acredite alguna causa justificada para ello, e incluso en el supuesto de que sea omisa en responder, en el plazo otorgado, sobre la información relativa a qué autoridades en el ámbito de su competencia, tienen las atribuciones necesarias para acatar la sentencia. Cabe señalar que en el caso de las autoridades vinculadas, es decir las diversas a las que fueron llamadas a juicio como responsables, la legalidad de la multa impuesta está condicionada a que el juzgador de amparo hubiere expresado las consideraciones y los fundamentos legales al tenor de los cuales les corresponde emitir algún acto para el cumplimiento del fallo protector. En ese orden, al analizarse si el cumplimiento extemporáneo del fallo protector fue justificado o no, deberá valorarse también la legalidad de las de multas impuestas, pues atendiendo a las circunstancias del caso, se podrán dejar sin efectos, si se concluye, por ejemplo, que se impuso a una autoridad vinculada sin que se hubieren expresado las consideraciones y los fundamentos para tenerla con ese carácter, si se advierte que la sentencia era, por razones jurídicas o materiales, de imposible cumplimiento, caso en el cual, pese a cualquier acto que pudieron haber realizado las autoridades responsables, con la intención de cumplir el fallo protector, era imposible concretarlo; cuando el órgano jurisdiccional de amparo no otorgó el plazo prudente, de manera razonable; o, incluso, cuando no se tomó en cuenta que el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades -pertenecientes a diferentes dependencias por lo que entre ellas no existe una relación jerárquica- emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión constituye, jurídicamente, una condición indispensable para el dictado de los posteriores."

Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Décima Época; Registro digital: 2007913; Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 9; Tipo: Jurisprudencia; Materia (s): Común.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

copia certificada de la Declaratoria por la que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Decreto ciento sesenta y cinco, copia certificada del Decreto mil ciento cuatro, por el que se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el Decreto ciento sesenta y cinco y copia simple de un ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6513, de fecha quince de enero del año en curso, a través del cual se dá el cumplimiento a la ejecutoria de mérito, el cual fue presentado ante la oficialía de partes el día veinte de enero, es decir, con fecha posterior a la que se venció el plazo de diez días hábiles que se les concedió para tal efecto.

A pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, este órgano jurisdiccional estima que resulta improcedente que se haga efectivo el apercibimiento contenido en el Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, a pesar de que la autoridad vinculada dio cumplimiento a dicha ejecutoria fuera del plazo que se les concedió para tal menester, atendiendo a la *ratio decidendi* de la tesis aislada número I.6o.P.123 P⁵, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, de rubro "**ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. SU EJECUCIÓN QUEDA SIN EFECTOS CUANDO ES ACATADA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE SE PRETENDÍA HACER CUMPLIR**" — aplicada de manera analógica a la cuestión relativa a la aplicación de sanciones judiciales—, ya que si resulta improcedente ejecutar una medida de apremio que ya fue decretada, cuando el requerimiento ya fue cumplido por el tercero infractor al que la misma se le impuso, por mayoría de razón, sería improcedente hacerla efectiva en caso de que éste, cumpliera el requerimiento fuera del plazo, de manera previa a su decreto.

⁵ "**ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. SU EJECUCIÓN QUEDA SIN EFECTOS CUANDO ES ACATADA LA DETERMINACIÓN JUDICIAL QUE SE PRETENDÍA HACER CUMPLIR.**

Al ser el fin primordial de los medios de apremio vencer los obstáculos que impidan el cumplimiento de una determinación judicial, éstos se encuentran supeditados, de manera directa y necesaria, a que las partes la cumplan; por tanto, su ejecución queda sin efectos cuando es acatada la determinación que se pretendía hacer cumplir, toda vez que el arresto como medio de apremio subsistirá, para su posible ejecución, siempre y cuando no se haya vencido la contumacia del requerido, y podrá ejecutarse en cualquier momento; no así cuando se haya decretado pero no ejecutado y, posteriormente, de manera voluntaria, el requerido cumpla con la determinación judicial que lo motivó, puesto que con ello se alcanza el objetivo buscado con las medidas de apremio, además, porque carece de finalidad práctica dejarlas subsistentes y, aún más, ejecutar las decretadas, si como se ha dicho, su objetivo es alcanzado."

Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Época: Novena Época, Registro: 165104, Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 2891, Tesis Aislada(Penal).



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

Lo anterior, debido a que la finalidad respecto de la aplicación de dichos medios de coerción judicial, se hace consistir en vencer la resistencia de alguna parte o sujeto procesal, para cumplir un requerimiento dictado por un Juzgador o Tribunal de instancia que no hubiera sido cumplido de manera voluntaria dentro del plazo que se le hubiera concedido para tal efecto, por lo que al estar desahogado el requerimiento respectivo resulta improcedente su imposición.

Ahora bien, respecto a los argumentos vertidos por el actor **Guillermo Reyna Pérez Güemes**, resulta fundada su petición en base a que se hiciera efectivo el apercibimiento decretado mediante Acuerdo Plenario dictado por el Pleno de este Tribunal Electoral en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, toda vez que la autoridad vinculada no cumplimento dentro del plazo concedido en la sentencia de fecha diez de julio del dos mil veinticinco.

Sin embargo, resulta ser que a pesar de que la autoridad vinculada no dio cumplimiento en tiempo, resulta ser que si lo realizó en forma, corroborándose con la documental pública consistente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, con número de identificación 6513, al cual, se le concedió valor probatorio en el considerando segundo del presente Acuerdo Plenario.

Y toda vez que como se ha expuesto en este capítulo, la autoridad vinculada acató la determinación realizada por el Pleno de este Tribunal Electoral, mediante Sentencia de fecha diez de julio, por lo que de lo planteado por el actor, no tiene un alcance relevante, ya que se ha alcanzado la finalidad de la Sentencia de mérito, así como el Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, razón para concluir que los argumentos del actor no pueden configurarse para hacer efectivo el apercibimiento consistente en multa a la autoridad vinculada.

En mérito de lo los argumentos anteriormente expuestos en el presente Acuerdo Plenario, este tribunal;

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta el cumplimiento total de la **Sentencia** de fecha **diez de**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTES: TEEM/JDC/56/2025-1 Y
ACUMULADOS TEEM/JDC/57/2025-1,
TEEM/JDC/58/2025-1 Y TEEM/JDC/59/2025-1.

julio del año dos mil veinticinco y Acuerdo Plenario de fecha **veintiuno de octubre de la misma anualidad**, por parte de la autoridad vinculada, ello en términos del considerando cuarto del presente Acuerdo Plenario.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el Acuerdo Plenario de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes y a la ciudadanía en general, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como en términos de los numerales 135, 136, 137, 138 y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese el presente Acuerdo Plenario en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos lo acuerdan y firman el Magistrado Presidente, la Magistrada y Magistrado en funciones integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.


ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

MAGISTRADO PRESIDENTE


MARIEL GUADALUPE RODRÍGUEZ

CASTAÑEDA

MAGISTRADA


GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ALBERTO DOMÍNGUEZ ARIAS

SECRETARIO GENERAL.

